

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

ORDENANZA N.º 3194-CM-20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREA PROGRAMA HÁBITAT BARILOCHE. AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES

ANTECEDENTES

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Constitución Nacional.

Ley nacional 24374: Establécese un régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante 3 años, con anterioridad al 1/1/92, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

Ley nacional 27453: Régimen de regularización para la integración socio urbana.

Ley nacional 27541: De solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública.

Decreto nacional 358/17: Creación del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana en el ámbito de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

DNU 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional: Amplía la emergencia pública sanitaria nacional en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en razón del Covid-19.

DNU 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional: Declara aislamiento social, preventivo y obligatorio en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en razón del Covid-19.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="975 266 1347 315">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

DNU 01/20 de la Provincia de Río Negro: Decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en razón del Covid-19 Boletín Oficial RN 5857.

Decreto 236/20 de la Provincia de Río Negro: Declaración estado de alerta sanitaria. Boletín Oficial RN 5860.

Ley provincial 5474: Se crea el Programa Provincial Río Negro Suelo Urbano.

Ley provincial J 4812/2012: Sistema de formalización de instrumentos necesarios para efectivizar la seguridad jurídica de la vivienda. Garantiza el otorgamiento de Escrituras traslativas de dominio sobre inmuebles urbanos y rurales.

Ley provincial J 4113/2006: Regularización dominial. Viviendas únicas y permanentes con gravamen hipotecario. Escrituras traslativas de dominio.

Ley provincial J 4071/2006: Regularización dominial. Viviendas únicas. Escrituras traslativas de dominio.

Ley provincial J 3979/2005: Regularización dominial. Viviendas únicas. Aprobación planos de mensura.

Ley provincial J 3612/2002: Construcción de viviendas e Infraestructura Comunitaria. Creación. Fondo Fiduciario Rionegrino.

Ley provincial J 3592/2001: Adhiere al Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura.

Ley provincial J 3399/2000. Planes habitacionales oficiales a titulares de familias con hijos menores que se encuentren solos. Porcentajes.

Ley provincial I 3396/2000: Régimen de Regularización Dominial de la Provincia de Río Negro. Implementación y complementación.

Ley provincial J 2927/1995: La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional 24464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda. Crea el Fondo Provincial de la Vivienda.

Ley provincial J 2060/1985: Crea un Fondo Provincial Solidario que se destinará exclusivamente a la construcción de viviendas, infraestructura y equipamiento para

familias de recursos insuficientes. Dicho fondo está integrado por los recursos provenientes del impuesto a la vivienda ociosa y una contribución adicional.

Decreto provincial J 722: Reglamenta la ley provincial J 2060. El artículo 2° establece que los Municipios tendrán los beneficios del régimen de la ley provincial J 2060 a partir de la ordenanza municipal que se adhiera a la misma.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 30-I-76: Adjudica en venta a Jarch S.R.L. el Lote A 19 de la Fracción II de la Sección Novena y una fracción de terreno ubicada al Sur de los Lotes 17, 18 y 19, en la Sección A de la Circunscripción 3ra. Fija precio y forma de pago.

Ordenanza 169-I-79: Aprueba el Código de Planeamiento de la ciudad. Anexo.

Ordenanza 257-CM-89: Régimen de contrataciones y servicios públicos.

Ordenanza 669-CM-91: Aprueba el Reglamento de Contabilidad Municipal.

Ordenanza 134-CM-92: Crea el Registro Municipal de Solicitantes de Terrenos y Viviendas.

Ordenanza 114-CM-92: Autorización de venta a Telefónica de Argentina y creación de fondo para compra de terreno.

Ordenanza 296-CM-94: Desafectación del dominio público fracción ubicada frente a: 19-3A-102, Parcelas 6, 7 y 8. Cumplido el plan de pago Ordenanza 30-I-76, se desafecta dominio público, afecta a dominio privado, una vez aprobado el plano de mensura de deslinde y amojonamiento se escriturará a favor de Jarch S.R.L.

Ordenanza 470-CM-95: Aprueba reglamento de la ordenanza 418-CM-94, anexos I, II y III. Consejo de Planificación Municipal.

Ordenanza 546-CM-95: Sanciona el Código Urbano.

Ordenanza 1283-CM-03: Adherir a las leyes nacional 24374 y provincial 3396.

Ordenanza 1440-CM-04: Aceptar dación de 16 inmuebles del loteo Moreno II, en pago de deuda por Tasas municipales.

Ordenanza 1594-CM-06: Creación del Banco de Tierras.

Ordenanza 1595-CM-06: Creación del Consejo Social de Tierras.

Ordenanza 1676-CM-06: Autorizar venta de inmuebles.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

Ordenanza 1727-CM-07: Adhesión ley 3979 y aprobar convenio con Consejo Profesional Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Río Negro.

Ordenanza 1815-CM-08: Creación de Instituto Municipal de Tierras y Vivienda para el Hábitat Social.

Ordenanza 1825-CM-08: Declaración de emergencia habitacional.

Ordenanza 1971-CM-09: Prórroga de emergencia habitacional.

Ordenanza 2000-CM-09: Declara de interés social, autoriza planteo urbanístico Altos del Este y aprueba parámetros urbanísticos.

Ordenanza 2130-CM-10: Declara de interés social, aprueba parámetros urbanísticos y autoriza planteo urbanístico parcela 19-2-P-003-1B.

Ordenanza 2083-CM-10: Mecanismo para cesiones, comodatos, uso-habitación, inmuebles municipales.

Ordenanza 2158-CM-11: Autoriza suscripción convenio venta parcela para desarrollo de proyecto Valle Azul.

Ordenanza 2165-CM-11: Declaración de emergencia habitacional.

Ordenanza 2273-CM-11: Declaración de emergencia habitacional.

Ordenanza 2314-CM-12: Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación fracción inmueble 19-2-H-H10-02B. Modificada por 2318-CM-12 y 2406-CM-13.

Declaración 1752-CM-13: Se declara de interés municipal el Programa de Producción Social del Hábitat implementado por la Asociación Civil NorteSur.

Ordenanza 2540-CM-14: Aprobar plan de desarrollo urbano área ruta nacional N° 40. Tramo circunvalación de Bariloche, artículo 21°. Disposiciones complementarias.

Ordenanza 2558-CM-14: Adhesión parcial leyes 4113 y 4150 escrituración viviendas IPPV con deudas municipales. Abroga ordenanza 765-CM-97.

Ordenanza 2586-CM-14: Aprueba convenio y faculta a celebrar escritura. Desafecta del dominio público y autoriza planteo urbanístico.

Ordenanza 2674-CM-15: Declara área de desarrollo prioritario y aprueba el plan de estructuración urbana para el área de desarrollo prioritario Bariloche del Este.

Ordenanza 2733-CM-16: Derecho de Participación en la Renta Diferencial Urbana, Registro. Fondo.

Ordenanza 2907-CM-17: Se aprueba plan general de emergencias de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Declaración 2230-CM-17: Se declara de interés municipal y comunitario el Certificado de Vivienda Familiar emitido por la ANSES.

Declaración 2331-CM-18: Se declara de interés municipal y social el Programa Sustentabilizar Hogares, llevado a cabo por el IMTVHS y el Foro de Vivienda, Sustentabilidad y Energía.

Ordenanza 3032-CM-19: Se ratifica boleto de compraventa. Acuerdo. Planteo Urbanístico Los Abedules.

Ordenanza 3134-CM-19: Aprueba Plan Desarrollo Urbano Ambiental Oeste para Delegación Lago Moreno. Comisión Especial

Ordenanza 3150-CM-20: Se declara estado de emergencia económica, social y de servicios en San Carlos de Bariloche. Covid-19.

Ordenanza 3155-CM-20: Se modifica ordenanza 3150-CM-20. Declara estado de emergencia económica, social y de servicios en San Carlos de Bariloche. Covid-19

Ordenanza 3163-CM-20: Programa Municipal Reactivando Bariloche.

Resolución 1412-I-2010: Incorporar al Banco de Tierras Municipal creado por ordenanza 1594-CM-06 los lotes municipales detallados en el anexo I y anexo II.

Resolución 221-I-2011: Artículo 1.º autorizar: al Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social a destinar el 80 % de los montos que perciba en concepto de cobranza de lotes de interés social y según resolución 1412-I- 2010, a microcréditos a personas físicas con el único destino de mejoramiento habitacional.

Planchetas de Catastro municipal de los inmuebles 19-1-N-975-1, 19-1-N-975-7, 19-1-N-975-8, 19-1-N-975-9 y 19-1-N-975- 10.

Informes de dominio de los inmuebles identificados catastralmente 19-1-N-975-1, 19-1-N-975-7, 19-1-N-975-8, 19-1-N-975-9 y 19-1-N-975- 10.

Análisis de alternativas de utilización de parcelas municipales para instalación de vivienda social o equipamiento. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	--

Informe de Unidad Ejecutora de Obra Pública. Costos de referencia para infraestructura de servicios en loteos sociales.

Tasación inmuebles municipales, Martillera y Corredora Pública Nacional, Laura Pérez Lavayén.

Integración urbana y políticas públicas: El caso del Registro Nacional de Barrios Populares de Argentina: decreto 358/2017. Tomás Guevara, Pablo Marigo, Julieta Wallace. Oculum Ensaïos Revista de Arquitectura y urbanismo, volumen 15 N.º 3, ISSN 1519-7727 año 2018.

Demanda y déficit habitacional en San Carlos de Bariloche (2015). Tomás Guevara, Víctor Medina, Julieta Bonilla. Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Mar del Plata, Número 5 ISSN 2250-7779 (papel) ISSN 2314-1174 (en línea) año 2016.

FUNDAMENTOS

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus Covid-19 como una pandemia, constatándose la propagación del virus en los diversos continentes, afectando a nuestro país, provincia y ciudad.

En este sentido, el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo, estableció el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley nacional 27541, posibilitando mayores facultades en cada una de las circunscripciones de los estamentos del Estado posibilitando la adopción de medidas eficientes, oportunas y acordes a la necesidad específica de cada localidad. Las presentes medidas se enmarcan en el consenso nacional, provincial y municipal; dentro del esquema del diálogo constante afrontando y tomando decisiones basadas en informes técnicos y sanitarios; para poder salvaguardar así la salud de los habitantes y a su vez mantener la armonía de la comunidad en esta difícil situación mundial.

En este marco el gobierno de la Provincia de Río Negro, decretó a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 01/20; la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, estableciendo medidas complementarias a lo ya determinado.

Por su parte, el decreto nacional 297/20 estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio; prorrogado en sucesivas oportunidades en línea con la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en el país.

En el marco local, el Intendente Municipal posee las facultades para poder implementar las acciones preventivas para garantizar la seguridad y protección de los habitantes. Desde un primer momento se establecieron los criterios necesarios en esta situación y se dictaron todas las resoluciones y disposiciones necesarias. Siguiendo esta línea, el Departamento Ejecutivo Municipal envió al Departamento Deliberante la solicitud de declaración del estado de emergencia local el cual fue rápidamente sancionado por unanimidad a través de la ordenanza 3150-CM-20: “Se declara estado de emergencia económica, social y de servicios en San Carlos de Bariloche. Covid-19”, modificada por la ordenanza 3155-CM-20.

En virtud de lo enunciado, desde el inicio el Intendente, Gustavo Gennuso motorizó, organizó y activó a su equipo de gobierno; no sólo en virtud de la pandemia y la necesidad de hacer frente a las decisiones necesarias de carácter urgente; sino que estableció un grupo técnico y político, para trabajar en pos de lo que se denominó Plan Reactivando Bariloche.

El trabajo mancomunado dio como resultado la definición de siete ejes estratégicos o líneas de acción que organizan la implementación del Plan, dentro de los cuales se ordenaron las más de 180 propuestas elaboradas por el grupo de trabajo. Los ejes estratégicos son:

1. Generación de empleo
2. Disminución del costo de vida
3. Incremento de las ventas locales
4. Promoción del bienestar social
5. Reactivación turística
6. Desarrollo de fondos municipales adicionales
7. Nuevas herramientas de gestión

La concreción de los objetivos va de la mano de la generación de ingresos para el financiamiento de los proyectos definidos en el Programa Municipal Reactivando Bariloche. El eje 6 arriba mencionado, desarrollo de fondos municipales adicionales se encuentra vinculado con el proyecto aquí presentado, ya que dentro de las líneas de trabajo propuestas, se establece la generación de empleo, reactivación económica y soluciones habitacionales.

En este último aspecto, Bariloche posee un enorme déficit habitacional, de al menos 10 mil hogares (más del 25% del total de hogares de la ciudad aproximadamente), según datos del Censo 2010 procesados por el CIETES-UNRN. El 70% de esos 10 mil viven en condiciones de hacinamiento, es decir, que viven demasiadas personas en función de los cuartos usados de forma exclusiva como dormitorios. Pero al ser viviendas no

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="975 271 1347 315">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

precarias, es un déficit que podríamos calificar de invisible. Esto explica que la problemática habitacional explota periódicamente, produciéndose ocupaciones masivas como se sucedieron varias veces durante el año 2020, y tantas otras veces en la historia reciente de Bariloche.

Al hacinamiento se suman cientos de hogares nuevos que se crean todos los años engrosando la demanda habitacional, muchos de los cuáles no pueden acceder a una solución a través del mercado y requieren del Estado para garantizar su derecho a una vivienda digna. Esto requiere del compromiso y decisión política del Estado municipal y una política pública sostenida en el tiempo.

Las políticas implementadas desde el Estado municipal en los últimos años han sido insuficientes para abordar la magnitud del problema. Desde 2009 se han puesto a urbanizar más de 120 hectáreas de suelo en diferentes operatorias, sumando más de 2 mil lotes: Altos del Este, Frutillar Norte, Valle Azul, entre otras. Pero estas operatorias no terminan de concluirse, en algunos casos ya llevan diez años de ejecución sin que los destinatarios puedan vivir en los lotes. Esto implica que el mercado de alquileres y la situación de hacinamiento no se descompriman, los precios siguen siendo inaccesibles y las condiciones de vida se agravan.

A este sucinto panorama se agregan más de 3.500 hogares que viven en barrios con problemas de regularización dominial y acceso a servicios básicos, según registros de la propia Municipalidad, que requieren de una decidida política de integración sociourbana, como la que generó la ley nacional 27453 de Barrios Populares.

Para avanzar en el camino de brindar soluciones habitacionales, es urgente y necesario crear un instrumento normativo que genere un marco de acción planificado. La presente iniciativa tiene como objetivo la creación del Programa Hábitat Bariloche con la finalidad de coordinar acciones inmediatas para brindar solución al déficit habitacional, proyectar, planificar y ejecutar políticas de infraestructura de servicios y equipamiento urbano que tiendan a fortalecer la integración socio urbana del Municipio, fomentando el ordenamiento territorial y mejorando las condiciones de habitabilidad de la población.

Se proponen 3 ejes de acciones inmediatas:

- 1.- Urbanizaciones en ejecución declaradas de interés social.
- 2.- Integración sociourbana.
- 3.- Nueva demanda habitacional.

Para la ejecución del PHB se propone crear el Fondo Específico del Programa Hábitat Bariloche (FEPHB), que tendrá como único destino la realización de los objetivos del PHB establecidos en virtud de la presente. Dicho fondo estará integrado por:

- a) Aportes nacionales y provinciales destinados a los objetivos propuestos en el PHB.
- b) Partidas presupuestarias municipales que tengan como destino específico al PHB.
- c) Otros aportes o donaciones con destino específico al presente Fondo.
- d) Créditos y/o empréstitos provenientes de organismos nacionales, provinciales o internacionales aprobados por ordenanza del Concejo Municipal.
- e) Los recursos del fondo municipal de desarrollo urbano, conforme ordenanza 2733-CM-16.
- f) Lo recaudado en concepto de venta de inmuebles dispuesto en el artículo 13° de la presente.

Para dotar de recursos a dicho fondo se propone autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar la venta de cinco (5) inmuebles, permitiendo que los recursos obtenidos a partir de dicha operación pasen a integrar en un 80% un fondo específico del PHB para la realización de obras de infraestructura en loteos sociales, en un 20% será destinado a obras de infraestructura en la Delegación Lago Moreno.

Los inmuebles de referencia, sujetos a la venta, son los identificados catastralmente como: 19-1-N-975-1, 19-1-N-975-7, 19-1-N-975-8, 19-1-N-975-9 y 19-1-N-975- 10, en un todo de acuerdo con los informes de planchetas catastrales y dominios obrantes en el anexo I y II de la presente.

Los inmuebles de marras, dado su actual destino para uso y utilidad general, se encuentran en estado ocioso, resultando de importante valor comercial a precio de mercado para desarrollos inmobiliarios y turísticos acordes a los usos y parámetros urbanísticos que la zonificación municipal permite (Plan del Oeste, Código Urbano y Código de Planeamiento, según corresponda).

Si se observa el informe remitido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano, en relación a las alternativas de utilización de dichas parcelas municipales para instalación de vivienda social o equipamiento, se destaca que: “La venta de 5 parcelas urbanas, que no tienen aptitud para la instalación de equipamiento comunitario, representa la provisión de infraestructuras para otras 120 parcelas urbanas de interés social”.

Pensado en términos de impacto social, en cuanto a vivienda, se propone reinvertir el valor de 5 parcelas donde podrían vivir 20 familias en infraestructura de servicios para 120 parcelas donde podrían vivir 240 familias (o más en caso de llevar adelante un

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	--

proyecto de vivienda colectiva con mayor densidad como promueve el Gobierno Nacional a través de los distintos programas de vivienda en desarrollo).

Cabe destacar también la gran disponibilidad que hay en la zona de otras parcelas, propiedad del estado municipal, con mejores aptitudes para la instalación de equipamiento comunitario. La propuesta fortalece al estado municipal como promotor y participe activo del desarrollo urbano garantizando el acceso justo a la ciudad, torciendo su histórica función de simple observador o en el mejor de los casos de contralor de las acciones de terceros.”

En cuanto a la venta de los inmuebles en cuestión, mediante el mecanismo de remate, la ordenanza 257-CM-89 Régimen de contrataciones y servicios públicos establece en el título XV- De las ventas: “Art. 65º) Para la venta deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de oficinas técnicas competentes y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos a dos tercios del valor básico establecido.

Art. 66º) El procedimiento a seguir será el de remate público preferentemente a cargo de dependencias oficiales de la Nación o de la Provincia, o de la Municipalidad. De no ser factible el remate por intermedio de organismos oficiales podrá realizarse por martilleros matriculados residentes en la ciudad que se determinarán por sorteo de una lista que se confeccionará al efecto en el D.P.C”.

En relación al procedimiento a seguir y tomando como referencia lo ya actuado en la ordenanza 1676-CM-06, artículo 2º, se estipulan una serie de condiciones mínimas que el Departamento Ejecutivo deberá cumplimentar al momento de realizar la operación.

En virtud de lo expuesto y en el marco actual atravesado por el Covid-19 y su consecuente impacto comunitario, se hace imprescindible la generación de fondos destinados a brindar soluciones habitacionales en nuestra ciudad. Por ello, se propone la venta de inmuebles municipales para integrar el fondo específico del Plan Hábitat Bariloche que por la presente se crea para la realización de obras de infraestructura, colaborando así con la reactivación económica.

AUTORES: Intendente Municipal, Gustavo Gennuso; Concejales Julieta Wallace, Marcelo Casas (FdT) y Gerardo del Río (PUL).

COAUTORES: Concejales Natalia Almonacid, Carlos Sánchez y Puente, Claudia Torres, Gerardo Ávila y Norma Taboada (JSRN), Roxana Ferreyra (FdT), Ariel Cárdenas (BxC) y Pablo Chamatrópulos (POBAR).

COLABORADORES: Jefe de Gabinete, Marcos Barberis; Vice Jefa de Gabinete, Marcela González Abdala; Secretario de Ambiente y Desarrollo Urbano, Pablo Bullaude; Secretario de Hacienda, Diego Quintana; y Secretaria Legal y Técnica, Mercedes Lasmartres; Dr. Tomás Guevara, Rodrigo Arroyo, Matías Pellegrini.

Los proyectos subsumidos 053/20 y 083/20, con las modificaciones introducidas, fueron aprobados en la sesión del día 30 de diciembre de 2020, según consta en el Acta N.º 1137/20. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Capítulo I – Programa Hábitat Bariloche

Art. 1º) Programa Hábitat Bariloche. Se crea el Programa Hábitat Bariloche, en adelante PHB.

Art. 2º) Objetivo general. El objetivo del PHB es coordinar acciones inmediatas para brindar solución al déficit habitacional en San Carlos de Bariloche, mientras se elaboran planes y programas que organicen las acciones en el mediano y largo plazo.

Art. 3º) Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del PHB es el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social.

La ejecución del PHB se realizará con el seguimiento mensual del Consejo Social de Tierras creado por ordenanza 1595-CM-06.

Art. 4º) Acciones específicas. Las acciones del PHB se organizan en función de tres

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	--

ejes:

a) Urbanizaciones en ejecución declaradas de interés social.

1.- El IMTVHS deberá realizar en un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, un informe de la situación actual de las urbanizaciones en ejecución declaradas de interés social que incluya: fuentes de financiamiento, estado de ejecución de las obras y de los trámites administrativos conexos, listado de adjudicatarios o pre adjudicatarios actualizado, situación de mora de los adjudicatarios o personas jurídicas que mantengan obligaciones contraídas con el IMTVHS y cantidad de familias con residencia efectiva en cada una de las urbanizaciones.

2.- El IMTVHS deberá realizar en un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, las gestiones necesarias a fin de mensurar los lotes adjudicados individualmente en el marco de las urbanizaciones en ejecución declaradas de interés social.

3.- El IMTVHS deberá realizar en un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, las gestiones necesarias para que se finalicen y se entreguen los lotes sociales de las operatorias Altos del Este (ordenanza 2000-CM-09), Valle Azul (ordenanzas 2130-CM-10 y 2158-CM-11) y Frutillar Norte (ordenanza 2314-CM-12).

b) Integración socio urbana.

1.- El IMTVHS deberá realizar las gestiones necesarias para la inscripción registral de las escrituras públicas de regularización bajo el régimen de la ley 3396.

2.- El IMTVHS deberá realizar en un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente un plan de acciones para alcanzar la integración socio urbana conforme el artículo 1° de la ley nacional 27453, en cada uno de los 28 barrios populares de nuestra ciudad.

c) Nueva demanda habitacional.

1.- El IMTVHS deberá en un plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente actualizar el registro de demandantes y remitir al Consejo Social de Tierras para su toma de conocimiento.

2.- Dar publicidad en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de promulgada la presente, al sistema de indicadores y puntaje que ordena el registro de demandantes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las ordenanzas 1815-CM-08 y 134-CM-92.

3.- Iniciar, en un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, las gestiones para la elaboración de proyectos de urbanización de interés social para al menos quinientos (500) lotes sociales con servicios, que deberán ser adjudicados de forma individual a personas que estén inscriptas en el registro de demandantes.

Art. 5º) Fondo específico PHB. Se crea el Fondo Específico del Programa Hábitat Bariloche (FEPHB), que tendrá como único destino la realización de los objetivos del PHB establecidos en virtud de la presente. Dicho Fondo queda exceptuado del tratamiento previsto para el artículo 44º de la ordenanza 669-CM-91, quedando prohibida la utilización de sus recursos para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja, así como el desvío de fondos por cualquier otro motivo. Se encomienda al Departamento Ejecutivo la creación de las partidas presupuestarias específicas a los fines del presente artículo.

Art. 6º) De los recursos. El Fondo Específico del Programa Hábitat Bariloche estará integrado por:

a) Aportes nacionales y provinciales destinados a los objetivos propuestos en el PHB.

b) Partidas presupuestarias municipales que tengan como destino específico al PHB.

c) Otros aportes o donaciones con destino específico al presente Fondo.

d) Créditos y/o empréstitos provenientes de organismos nacionales, provinciales o internacionales aprobados por ordenanza del Concejo Municipal.

e) Los recursos del Fondo Municipal de Desarrollo Urbano, conforme ordenanza 2733-CM-16.

f) Lo recaudado en concepto de venta de inmuebles dispuesto en el artículo 13º de la presente.

Art. 7º) Se establece que durante la vigencia del PHB, los recursos del Fondo Municipal de Desarrollo Urbano, conforme ordenanza 2733-CM-16, deberán ser destinados al Fondo Específico PHB creado por el artículo 5º de la presente.

Art. 8º) Declaración de interés social de urbanizaciones. Relevamiento Rango temático I.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	--

Se establece que durante la vigencia del PHB, el Departamento Ejecutivo será relevado de efectuar análisis y procedimiento respecto al tratamiento por Rango temático I, conforme lo dispuesto por la ordenanza 470-CM-95, anexo I, Manual de gestión técnico administrativa, para todas aquellas urbanizaciones a cargo del IMTVHS, según ordenanza 3128-CM-19 o la que a futuro la reemplace, que sean previamente declaradas de interés social por el Concejo Municipal.

Art. 9º) Para el tratamiento de la declaración de interés social deberán remitirse las evaluaciones técnicas de las áreas competentes del Departamento Ejecutivo. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con organismos públicos en el marco y durante la vigencia del PHB para el cumplimiento de las acciones específicas dispuestas en el artículo 4º de la presente.

Capítulo II – Venta de inmuebles de dominio municipal

Art. 10º) Desafectación de inmuebles de dominio municipal. Se desafectan del dominio público y se afectan al dominio privado municipal los inmuebles designados catastralmente como 19-1-N-975-9 con una superficie de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (989 m²), 19-1-N-975-10 con una superficie de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (989 m²), 19-1-N-975-8 con una superficie de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (989 m²), 19-1-N-975-7 con una superficie de novecientos ochenta y un metros cuadrados (981 m²), 19-1-N-975-1 con una superficie de novecientos ochenta y un metros cuadrados (981 m²), conforme planchetas catastrales e informes de dominio, que como anexo I y anexo II forman parte de la presente.

Art. 11º) Venta de inmuebles de dominio municipal. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a vender en forma individual los inmuebles indicados en el artículo 10º de la presente, mediante el procedimiento de remate previsto en los artículos 65º a 70º de la ordenanza 257-CM-89.

Queda prohibida la enajenación de los inmuebles indicados a un solo comprador, debiendo realizarse el remate de cada uno de ellos en forma individual.

Art. 12º) Del remate. Se encomienda al Departamento Ejecutivo a dictar resolución

en el plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente, para que fije las condiciones con las que deberá llevar adelante el remate que por la presente se autoriza, debiendo tal resolución contemplar como mínimo los siguientes puntos:

a) Fijación de la base mínima del remate por cada inmueble, en dólares estadounidenses (USD), la que no podrá ser inferior a la tasación actualizada con una antelación no menor a treinta (30) días del remate, tomando como base la tasación incorporada como anexo III que se agrega a la presente. El valor de base de cada inmueble se fija entre los siguientes importes, el que resulte mayor:

i.- \$.10.000.000 (o el valor fijo que se determine).

ii.- USD 66.000 (o valor que se determine).

b) Para la determinación del valor base del inciso b) se tomará dólar billete o su equivalente en pesos al tipo de cambio dólar vendedor informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al hábil inmediato anterior a la fecha del remate

c) Si se receptorán posturas en sobre cerrado, en su caso, determinación de las condiciones que garanticen la igualdad e imparcialidad respecto de la totalidad de los oferentes.

d) Modo de designación del martillero interviniente.

e) Comisión del martillero interviniente, conforme lo dispuesto por la ley provincial G 2051.

f) Forma de pago del precio ofertado al contado y en un solo pago, conforme inciso a).

g) Previsiones respecto de los actos preparatorios que aseguren la debida publicidad de la convocatoria.

h) Previsiones respecto de las correspondientes transferencias de dominio, debiendo establecer que los gastos que las mismas irroguen serán a cargo de los adquirentes.

i) Afectación presupuestaria de los gastos que la realización de la subasta irroque.

j) Protocolo Covid-19 para la realización de los actos públicos pertinentes en virtud de la presente.

Art. 13°) Destino de la venta de inmuebles municipales. Lo recaudado en concepto de la enajenación de los inmuebles afectados por la presente será destinado en un 80% a una partida presupuestaria afectada al fondo específico creado en el artículo 5° de la presente, para la realización de obras de infraestructura en proyectos de urbanización declarados de interés social conforme el artículo 4°, inciso c), punto 3, y en un 20% será destinado a obras de infraestructura en la Delegación Lago Moreno.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

Se encomienda al Departamento Ejecutivo la creación de las partidas presupuestarias específicas a los fines del presente artículo.

- Art. 14°) El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Departamento Deliberante y al Tribunal de Contralor en el plazo de diez (10) días de efectuado el remate las actuaciones correspondientes para la toma de conocimiento.
- Art. 15°) Cláusula transitoria. El PHB tendrá vigencia por el término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente, prorrogable por idéntico plazo.
- Art. 16°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.